



CIRCULAR n°42/2015

REF: ACORDADA 7837 – Diligencias realizadas por la O.C.N. y A.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Montevideo, 4 de mayo de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7837, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7837

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux, Ricardo C. Pérez Manrique y Felipe Hounie, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero,

DIJO:

I) que por Acordada n° 7405 de 3 de noviembre de 2000, se aprobó la organización y reglamentación de la Sección Alguacilatos, dependiente de la Oficina Central de Notificaciones;

II) que se presentó petición esgrimiendo que la actual Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos no tramita intimaciones de pago cuando están dirigidas a “ocupantes”, en supuestos en los que el original arrendatario de un inmueble con destino a casa-habitación regido por el estatuto arrendaticio, hubiere fallecido, esgrimiendo que las mismas deben promoverse contra el difunto y sus sucesores en forma genérica;

III) que el art. 20 del Decreto Ley n° 14.219 dispone que “En el casos de fallecimiento del arrendatario y no habiéndose operado la cesión prevista en la presente disposición, para ejercitar las acciones que correspondan conforme a la presente ley, será válida la citación y emplazamiento a los ocupantes, sin necesidad de ser individualizados, notificándose en la finca arrendada”;

IV) que por otro lado, la Acordada n° 7405 exige, a los efectos de la intimación de pago de alquileres, la individualización (nombre y apellido) y dirección del destinatario de la diligencia;

V) conforme a lo reseñado, se plantea un problema de colisión de dos normas (Ley y

Acordada) debiendo resolverse haciendo primar la regla de mayor jerarquía;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2º de la Constitución de la República;


LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Establecer que en los procedimientos reglados por los arts.4 a 8 de la Acordada nº 7.405 de 3 de noviembre de 2000, la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNyA) deberá aceptar que en la diligencia se identifique en forma genérica a los destinatarios de la misma, dejando constancia, si lo estima pertinente, de la omisión de consignar nombre, apellido y dirección. Todo ello sin perjuicio de considerar su validez por parte del Magistrado actuante en el procedimiento jurisdiccional.-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos